



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DETOLUVIEJO

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: HERNANDO JOSÉ LAKAH DURANGO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HERENCIALES DE PEDRO JOSÉ MERCADO MONTES

CAUSANTE: NÉSTOR MERCADO MARTÍNEZ(QEPD)

Radicado N° 2023-00031-00

Toluviejo-Sucre, abril veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2023)

El señor HERNANDO JOSÉ LAKAH DURANGO en su condición de cesionario de los derechos herenciales de PEDRO JOSÉ MERCADO MONTES a través de apoderado judicial, presentó demanda de apertura y liquidación de Sucesión Intestada del causante **NÉSTOR MERCADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la C.C. N° 985.222.

Para lo cual se aportó los siguientes documentos:

- Copia de la Escritura Pública N° 245 del 9 de marzo de 2023 de la Notaría Primera del Círculo de Sincelejo, consistente en la Venta de Derechos Herenciales por valor de \$44.715.000, oo de PEDRO JOSÉ MERCADO MONTES a HERNANDO JOSÉ LAKAH DURANGO, sobre el bien identificado con MI N° 340 40545 (fls. 9 y ss).

- Copia del Registro Civil de Defunción del causante **NÉSTOR MARTÍNEZ MERCADO** (fl. 14).

- Copia del Registro Civil de Nacimiento de los herederos determinados del causante **NÉSTOR MERCADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D)**: PEDRO JOSÉ MERCADO MONTES, MAXIMO JOSÉ MERCADO MONTES, ANA CLARA MERCADO MONTES, NÉSTOR OLFIRIO MERCADO MONTES, y ETILVIA ROSA MERCADO VERGARA (fls. 15 y ss).

- Copia de la Escritura Pública N° 1178 del 1° de noviembre de 1971 de la Notaría Segunda de Sincelejo, consistente en venta que hace el INCORA al señor NÉSTOR MERCADO MARTÍNEZ (fls. 25 y ss).

- Copia del folio de Matrícula Inmobiliaria N° 340-40545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo de fecha 27 de enero de 2023 (fl. 31 a 49).

- Copia del Certificado Catastral Nacional N° 6160-448240-54488-0 de fecha 27 de enero de 2023 Expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (fl.50).

- Copia del Paz y Salvo N° 57 de impuesto predial unificado expedido por la Tesorería Municipal de Toluviejo de fecha 1 de febrero de 2023 (fl.51).

Analizada la demanda y sus anexos, observa el despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos exigidos por ley, de acuerdo a lo estipulado en el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, cuales son:

ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Numeral "5. ... Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinadas, clasificados y numerados. ..."

Con respecto a este punto, esta judicatura ha identificado una discrepancia en cuanto al lugar de fallecimiento del causante, ya que en el líbelo demandatorio se hace referencia a que el fallecimiento ocurrió en el municipio de Toluviejo,

mientras que en la declaración primera se menciona que el fallecimiento tuvo lugar en Tolú, Sucre.

Dicha discrepancia genera una falta de claridad con respecto a este punto, por lo tanto, se insta a la parte demandante a que revise y aclare este punto.

La parte accionante tampoco cumplió con alguno de los requisitos exigidos para presentar o introducir una demanda de sucesión y sus anexos, establecidos en el artículo 489 del C.G.P. cuales son:

Artículo 489. ANEXOS DE LA DEMANDA DE SUCESIÓN. NUMERAL 6. "Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444", <<" Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%),"
>>

Si bien, en este caso la parte actora, en el acápite de los bienes relictos menciona el bien inmueble que constituye la masa hereditaria, no es menos cierto que no hizo ni aporta el anexo del avalúo de dicho bien de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 del CGP.

ARTÍCULO 489. ANEXOS DE LA DEMANDA DE SUCESIÓN. Numeral 8. "La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente cuando en la demanda se refiera a su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85".

Si bien con la demanda la parte interesada acompaña la copia del registro civil de nacimiento de los herederos determinados: PEDRO JOSÉ MERCADO MONTES, MAXIMO JOSÉ MERCADO MONTES, ANA CLARA MERCADO MONTES, NESTOR OLFIRIO MERCADO MONTES, y ETILVIA ROSA MERCADO MONTES, no es menos cierto que de manera expresa la togada manifiesta que no le fue posible ubicar el registro civil de nacimiento del heredero determinado DANILO JOSÉ MERCADO MONTES.

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, es pertinente aclarar en este punto que la carga probatoria le corresponde a la parte interesada, es decir a la parte demandante, quien debe agotar los mecanismos jurídicos necesarios para obtener la información requerida, tales como el derecho de petición y demás.

Por todo lo anterior y por tratarse de requisitos indispensables para su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 numerales 1 y 2 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de (5) días para que subsane el defecto.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Sucesión Intestada del causante NÉSTOR MERCADO MARTINEZ (Q.E.P.D.), presentada por el señor HERNANDO JOSÉ LAKAH DURANGO en su condición de Cesionario de los derechos herenciales de PEDRO MERCADO MONTES través de apoderado judicial, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para

que subsane la demanda, y aporte los respectivos traslados so pena de rechazo.

TERCERO: Tener a la doctora SOCORRO HERNANDEZ ALVIZ identificada con la C.C. No. 23.218.820 de Sincelejo – Sucre y T.P. No. 35.346 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante señor HERNANDO JOSÉ LAKAH DURANGO en su condición de Cesionario de los derechos herenciales de PEDRO MERCADO MONTES y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de
estado N°57 de fecha 25 de abril
de 2023**

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario

Firmado Por:
Carmen Cecilia Carrillo Anaya
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6ebb826920d3065d25d6ef0848019c0e37ee522c6d8abc353c038140e286da**

Documento generado en 24/04/2023 05:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>